



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0455 DE 2023

(28 MAR 2023)

Por la cual se efectúan transferencias de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia fiscal 2023, para el Programa Nacional de Enfermedad de Hansen

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, y el numeral 42.7 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 288 de la Constitución Política, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establece la ley.

Que el numeral 5 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 establece como función de los ministerios, coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.

Que a través de la Resolución 1035 de 2022, este Ministerio adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, el cual señala dentro de las metas del componente de las enfermedades infecciosas desatendidas, la de disminuir a 2031 en un 50% la tasa de incidencia por Enfermedad de Hansen y en igual porcentaje la discapacidad severa entre los casos nuevos.

Que el artículo 1° de la Resolución 5514 de 2013 estableció que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos a través del mecanismo de transferencias o asignación directa a entidades territoriales y sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para la respectiva vigencia.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Dirección de Promoción y Prevención de esta Cartera Ministerial elaboró el "LINEAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE TRANSFERENCIAS NACIONALES POR PARTE DE LOS PROGRAMAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDAD DE HANSEN O LEPROA AÑOS 2023", el cual comprende las acciones que se deben tener en cuenta por parte de las entidades territoriales del orden departamental y distrital para la ejecución de las actividades de promoción, prevención y control del Programa de Prevención y Control de la Lepra o enfermedad de Hansen, las especificaciones para la contratación del recurso humano, los criterios para la distribución de los recursos para su ejecución, seguimiento e informes, entre otros.

Que, tal como lo disponen los señalados lineamientos, la distribución de los recursos de las transferencias del Programa Nacional de Enfermedad de Hansen para la presente vigencia, se realizará tomando como referencia los valores distribuidos a los departamentos y distritos



SC-CER88915



CO-SC-CER88915

durante los dos años anteriores y realizando un incremento entre aquellos con mayor carga de la enfermedad.

Que, teniendo en cuenta la notificación de casos reportados de Hansen, se estableció que los departamentos de Guainía y Vaupés no serán objeto de transferencia de recursos en la presente vigencia por tener controlada la enfermedad, al no haber informado de nuevos casos en los últimos 5 años, y en su lugar, deberán adelantar las acciones indicadas para este escenario epidemiológico consistentes en la vigilancia en salud pública para detección de posibles nuevos casos, acciones que serán financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones en el componente de Vigilancia en Salud Pública.

Que, en atención a que los distritos de Barrancabermeja, Mompox, Riohacha, Turbo y Tumaco aún no asumen las competencias de prestación de servicios de salud, el programa se desarrollará por los departamentos en los cuales están ubicados y, en consecuencia, la población de tales distritos deberá ser considerada por esos departamentos.

Que mediante la Ley 2276 de 2022 se decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal 2023 y con el Decreto 2590 del mismo año, se Liquidó el Presupuesto General de la Nación para dicha vigencia fiscal, se detallaron las apropiaciones y se clasificaron y definieron los gastos.

Que el Gobierno nacional, mediante el referido decreto, asignó en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, en la Unidad 1901 A funcionamiento – 01 Gestión General, Cuenta 03 – Transferencias Corrientes, Subcuenta 04 – Prestaciones para Cubrir Riesgos Sociales, Objeto del Gasto 01 – Prestaciones de Asistencia Social, Ordinal 008 – Campañas control lepra (Ley 148 de 1961 y Ley 380 de 1997) (No de pensiones), Recurso 10: recursos corrientes, una partida por valor de mil novecientos ochenta y tres millones novecientos cuarenta y cinco mil pesos (\$1.983.945.000) moneda corriente.

Que, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 68023 del 20 de enero de 2023, la coordinadora del Grupo de Presupuesto de éste Ministerio, hizo constar que existe una apropiación presupuestal disponible y de libre afectación en la Unidad / Subunidad ejecutora 1901-01-000 Gestión General, posición catálogo de gasto A-03-04-01-008 Campañas Control Lepra (Ley 148 de 1961 y Ley 380 de 1997) (No de pensiones), Recursos 10: recursos corrientes del presupuesto de funcionamiento por valor de mil novecientos ochenta y tres millones novecientos cuarenta y cinco mil pesos (\$1.983.945.000) moneda corriente.

Que, teniendo en consideración lo señalado, es necesario efectuar la transferencia de recursos del presupuesto de funcionamiento a las secretarías de salud departamentales y distritales o quienes hagan sus veces, en la suma de mil novecientos ochenta y tres millones novecientos cuarenta y cinco mil pesos (\$1.983.945.000) moneda corriente, para cofinanciar el Programa Nacional de Enfermedad de Hansen y de esa manera cumplir los indicadores de propósito allí establecidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Transferencia. Transferir a las entidades beneficiarias que se señalan a continuación, recursos del presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, para la vigencia 2023, conforme con los lineamientos técnicos emitidos por la Dirección de Promoción y Prevención, por valor de mil novecientos ochenta y tres millones novecientos cuarenta y cinco mil pesos (\$1.983.945.000) moneda corriente, así:



IC-CER98915



CU-SC-CER98915

No.	ENTIDAD TERRITORIAL	RECURSOS ASIGNAR EN EL 2022
1	AMAZONAS- SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	\$ 19.726.728
2	ANTIOQUIA-SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	\$ 60.138.339
3	ARAUCA- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA	\$ 69.250.209
4	ATLÁNTICO- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$ 54.853.455
5	BARRANQUILLA- DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO-SECRETARÍA DE SALUD	\$ 65.969.936
6	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	\$ 96.172.474
7	BOLÍVAR- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLIVAR	\$ 63.275.807
8	BOYACÁ- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$ 38.998.802
9	BUENAVENTURA - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	\$ 10.133.902
10	CALDAS- DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD	\$ 20.617.249
11	CAQUETÁ- INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$ 20.442.526
12	CARTAGENA -DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD	\$ 58.532.020
13	CASANARE- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$ 32.498.376
14	CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	\$ 37.029.886
15	CESAR - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$ 128.064.018
16	CHOCÓ - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$ 12.055.849
17	CÓRDOBA - SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD	\$ 33.648.161
18	CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD	\$ 40.456.701
19	GUAVIARE - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$ 15.969.256
20	HUILA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	\$ 128.975.205
21	LA GUAJIRA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	\$ 26.208.367
22	MAGDALENA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$ 68.855.653
23	META - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$ 51.402.217
24	NARIÑO - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$ 36.015.369
25	NORTE DE SANTANDER-INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$ 136.082.463
26	PUTUMAYO-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$ 22.356.959
27	QUINDÍO-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$ 25.160.033
28	RISARALDA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$ 28.130.314
29	SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$ 13.104.184
30	SANTA MARTA - DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO -SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL	\$ 19.499.401
31	SANTANDER-SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	\$ 119.919.697
32	SANTIAGO DE CALI- DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS - SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL	\$ 169.409.778
33	SUCRE-SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	\$ 32.673.098
34	TOLIMA-SECRETARÍA DE SALUD	\$ 74.604.585
35	VALLE DEL CAUCA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$ 126.632.004
36	VICHADA -SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$ 27.081.979
TOTAL		\$ 1.983.945.000

Artículo 2. Destinación. Los recursos transferidos a las entidades beneficiarias mencionadas en el artículo precedente serán destinados exclusivamente a concurrir con la cofinanciación de la operación y gestión del Programa Nacional de Enfermedad de Hansen con los departamentos y distritos del país, conforme con los lineamientos definidos para la ejecución de los recursos por la Dirección de Promoción y Prevención.

Artículo 3. Incorporación. Las entidades de que trata el artículo 1° de la presente resolución, están obligadas a incorporar en sus presupuestos los recursos aquí asignados, y a remitir a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio los soportes en los que conste dicha incorporación. Para estos efectos, el presente acto administrativo es el soporte normativo.

Artículo 4. Requisitos para el giro. Este Ministerio girará el 100% de los recursos a las entidades beneficiarias relacionadas en el artículo 1, previa entrega de los siguientes documentos a la Subdirección de Enfermedades Transmisibles de este Ministerio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo, a saber:

4.1. Carta de aceptación de la transferencia y de las condiciones establecidas en la presente resolución y en los lineamientos técnicos

- 4.2. Certificación bancaria emitida por la entidad financiera, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, con la identificación de la cuenta maestra de salud pública, que incluya el fondo departamental o distrital de salud como titular, tipo, número y estado de cuenta a la cual se efectuará el giro.
- 4.3. Copia del Registro Único Tributario.
- 4.4. Cargo, nombre completo, identificación, teléfono y correo electrónico de los funcionarios responsables de coordinar la ejecución y del seguimiento de los recursos a nivel técnico y financiero.

Artículo 5. Obligaciones de las entidades beneficiarias. Las entidades beneficiarias de que trata el artículo 1° de la presente resolución tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

- 5.1 Velar por la adecuada y total ejecución de los recursos, garantizando el cumplimiento de las actividades y requisitos inmersos en los lineamientos para su ejecución, bajo los principios de planeación, continuidad, oportunidad, calidad y economía.
- 5.2 Confirmar la transferencia de los recursos a las cuentas reportadas.
- 5.3 Presentar a la Subdirección de Enfermedades Transmisibles de este Ministerio los soportes e informes de ejecución técnica y financiera de manera trimestral.
- 5.4 Presentar a la Subdirección de Enfermedades Transmisibles la totalidad de los soportes de ejecución establecidos en el anexo técnico de la Resolución 2361 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.
- 5.5 Las demás señaladas en los lineamientos definidos para la ejecución de los recursos.

Artículo 6. Reintegro de los recursos. Las entidades beneficiarias que no ejecuten al 31 de diciembre de 2023, los recursos asignados en el artículo 1° de esta resolución, deberán reintegrarlos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a dicho plazo a la cuenta del Tesoro Nacional junto con los rendimientos financieros que eventualmente pudieran generarse desde la fecha de ingreso de los recursos a las cuentas bancarias informadas, hasta la fecha de traslado efectivo de los remanentes de capital que no hubieran sido ejecutados.

Artículo 7. Seguimiento y Control. Este Ministerio, a través de la Subdirección de Enfermedades Transmisibles, realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos, con base en los lineamientos emitidos por la Dirección de Promoción y Prevención e informará a las entidades de vigilancia y control, cuando a ello haya lugar.

Artículo 8. Soportes documentales. Los documentos que soportan la ejecución de los recursos aquí asignados deberán reposar en cada una de las entidades relacionadas en el artículo 1° de la presente resolución y ser puestos a disposición de las entidades competentes que así lo requieran.

Artículo 9. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente resolución a las entidades territoriales objeto de la presente transferencia.

Artículo 10. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 MAR 2023

DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA.
Ministra de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.
Directora de Promoción y Prevención. / Director Jurídico

www.minsalud.gov.co



CO-SC-CER98915